

17 SEP 2021.



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS

DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN NÚMERO 1048-2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Secretario de Gobierno Municipal de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, en ejercicio de sus facultades, especialmente las que se desprenden de los artículos 2°, 29, 209 de la Constitución Política de Colombia; artículos 93, 95, 96 de la ley 1437 de 2011; demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1. Que en audiencia pública de fecha febrero 24 de 2021 la Corregidora de Cerritos de la ciudad de Pereira resolvió, en primera instancia, querrela de policía en **proceso radicado al No 047/2020**. La decisión adoptada por la Corregidora de Cerritos fue apelada por los querellados.

Mediante la **Resolución número 061 de abril 26 de 2021**, proferida por la Personería Municipal de Pereira, se aceptó impedimento que presentara el señor Alcalde de dicha municipalidad para conocer del recurso de apelación relacionado anteriormente y se ordenó remitir el expediente al señor Alcalde Municipal de Dosquebradas.

El día 24 de julio de 2021, fue recibido en la alcaldía de Dosquebradas el expediente que contiene el **acto administrativo de policía** proferido por la Corregidora Municipal de Cerritos, jurisdicción del Municipio de Pereira, dentro de la **querrela de policía número 047 de 2020**.

2. Que el día 27 de julio de 2021, la Secretaría de Gobierno de Dosquebradas recibió **solicitud de revocación directa de la Resolución número 623 del 09 de junio de 2019**, suscrita por el Señor Alcalde Municipal de Pereira, así como por la Secretaria Jurídica de dicho Municipio, además de coadyuvarse por la Corregiduría de Cerritos y por el Secretario Jurídico y representante legal del Departamento de Risaralda.
3. Qué la **Resolución número 623 del 09 de junio de 2021, “POR LA CUAL SE DECLARA UNA NULIDAD”**, fue expedida por el Secretario de Gobierno del municipio de Dosquebradas, Risaralda, - actuando como segunda instancia dentro de un proceso de policía, que fuera iniciado por el municipio de Pereira a través de informe proveniente de la Dirección Operativa de Control Físico de esa ciudad.

1048- -



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



DESPACHO DEL ALCALDE

17 SEP 2021

4. Que se hace indispensable proferir una decisión de fondo sobre la solicitud de revocatoria directa impetrada por los ya enunciados, misma que deberá proferirse dentro del término establecido en el **inciso 2° del artículo 95 de la ley 1437** de 2011, así como también por las propias consideraciones que encuentre este despacho sobre ilegalidades que afecten la validez del propio acto.
5. Que una vez, allegado el expediente original a este despacho, se procedió a analizar todos los argumentos esbozados por los interesados, en cuanto a las consideraciones expuestas, frente a la decisión de nulidad adoptada mediante la **Resolución número 623 del 09 de 2021**, proferida por este despacho.
6. Que las autoridades interesadas, es decir, el municipio de Pereira, la Corregiduría de Cerritos y el Departamento de Risaralda, mediante escrito de coadyuvancia incorporado al expediente el día 14 de septiembre de 2021, enviaron solicitudes de revocatoria, en las que plantean que se presentaron errores y yerros jurídicos sobre indebida interpretación probatoria; indebido análisis procesal sobre conceptos de violación de policía; contraposición de conceptos relacionados con las facultades de policía, entre otros aspectos.
7. Que previo a resolver cualquier consideración relacionada con la revocatoria directa, este despacho procedió a revisar el expediente original en su integridad y en el mismo se aprecia, realizando un control de legalidad, la **Resolución número 623 de 09 de junio de 2021** y se han encontrado situaciones relacionadas con duplicidad de actos administrativos que no coinciden en sus argumentos, como si se hubiesen notificado y proferido, con el mismo número, documentos con diferentes consideraciones. Además, se aprecia una hoja de notificaciones que solo da cuenta de haber sido notificada al Ministerio Público, visible a folio 269 del expediente, mientras que a las partes no se les comunicó el mencionado acto, pues no aparecen las autorizaciones para recibir notificaciones por medio electrónico, en las cuales aparezca la constancia o acuse de recibido de las mismas.
8. Lo anterior hace imperioso, resolver esta situación, por cuanto no puede resolverse de fondo una controversia relativa a un acto policivo, que no aparece notificado en debida forma a las partes interesadas, pues incurriría este despacho en una flagrante violación al debido proceso, además de las incongruencias de fondo ya enunciadas.

1048- - -



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



DESPACHO DEL ALCALDE

17 SEP 2021

9. Que revisada la **Resolución número 623 del 09 de junio de 2021** se encuentra que efectivamente se incurrió en inconsistencias de interpretación que terminan siendo claramente contrarios a la Constitución y a la ley, por las razones que se exponen a continuación:

Se indica en el acto administrativo señalado:

“...De conformidad con lo expuesto previamente, puede establecer en esta instancia la existencia de diferentes anomalías que llevan a declarar la invalidez de la actuación procesal surtida por la Corregidora de Cerritos Municipio de Pereira, las cuales se resume en los siguientes aspectos:

1. **Se declaró un proceso de perturbación a la posesión por ocupación ilegal de unos bienes inmuebles, enmascarando lo que probatoriamente podría avizorarse como una acción reivindicatoria, siendo esta última de conocimiento privativo de la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Civil o en su defecto acudiendo a la Jurisdicción de lo contencioso administrativo.**
 2. **Existe un conflicto de intereses aparente por cuanto la Corregidora de Cerritos, es dependiente jerárquica y administrativa de una de las partes en contienda, situación consagrada en el numeral 4 del artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo...”.** (Resaltos propios).
10. Que de acuerdo con las pruebas allegadas al proceso, no queda la menor duda de que los bienes inmuebles objeto del litigio son bienes fiscales, los cuales se han encontrado en cabeza del municipio de Pereira y de una entidad de carácter público como lo fue INFIPEREIRA, según los folios de matrícula inmobiliaria de los predios involucrados en este trámite policivo y que actualmente son de propiedad del Departamento de Risaralda.
11. Que la **ley 1437 de 2011 en su artículo 93**, establece que el acto administrativo puede revocarse directamente cuando:

1049-1-4

17 SEP 2021



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



DESPACHO DEL ALCALDE

“...ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**
 - 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él...”.**
 - 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona...”.**
- 12.** En el caso bajo estudio, resulta evidente que con la inconsistencia detectada con el análisis del expediente, donde no se realizó en debida y correcta forma la comunicación de la **Resolución número 623 del 09 de junio de 2021**, mediante la cual se declaró la nulidad de lo actuado. Aunado a las fallas conceptuales y lo farragoso de sus fundamentos conceptuales, sin realizarse conforme a las normas procesales correspondientes, se violan derechos fundamentales de las partes, pues inclusive aparecen dos actos administrativos que supuestamente declaraban una nulidad, sin que resulte claro en este momento para este operador policivo, si efectivamente dicho documento proferido, fue no solamente notificado en debida forma, sino que los argumentos para su producción hoy resultan confusos, así como sus motivaciones contradictorias, al entrecerse que se confunden principios propios del derecho policivo, con instituciones del derecho civil.
- 13.** Que así mismo, la **Resolución** que declaró la nulidad, posee serios vicios de forma y de fondo, relacionados con faltas de competencias, vías procesales, así como consideraciones relacionadas con pruebas que ni siquiera están debidamente analizadas o foliadas conforme a los documentos obrantes en el proceso, tales como matrículas inmobiliarias mal referenciadas. Lo anterior hace del acto administrativo de nulidad un acto abiertamente contrario a la ley, pues su motivación carece de solidez jurídica y además crea confusión, cuando lo procedente era resolver el asunto de fondo propuesto en el recurso de apelación formulados por las partes.
- 14.** Que este despacho con la producción jurídica de un acto que decreta una nulidad, con tan protuberantes fallas, y faltando a la técnica jurídica que debe

1048- --3



17 SEP 2021

DESPACHO DEL ALCALDE

seguirse en los procesos de policía, ha caído en cuenta, que lo único que logra, es efectivamente dilatar la decisión que en derecho policivo deba proferirse en segunda instancia.

Con fundamento en lo expuesto, el Secretario de Gobierno Municipal de Dosquebradas, Departamento de Risaralda,

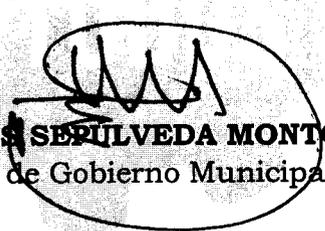
RESUELVE

PRIMERO: DECISIÓN. Revocar la **Resolución número 623, de fecha 09 de junio de 2021**, proferida por el Secretario de Gobierno Municipal de Dosquebradas, **"POR LA CUAL SE DECLARA UNA NULIDAD"**. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: DECISIÓN DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN. Procédase a resolver los recursos de apelación recursos de apelación concedidos en la oportunidad procesal oportuna, por la Corregidora de Cerritos, de acuerdo con los escritos presentados por las partes recurrentes y las sustentaciones que obran en el expediente.

TERCERO. RECURSOS. Contra la presente decisión no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el **artículo 95 de la ley 1437 de 2011.**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS SEPÚLVEDA MONTOYA
Secretario de Gobierno Municipal

Proyectó:


JUAN PABLO GONZÁLEZ MARÍN
Contratista – Secretaría de Gobierno de Dosquebradas